


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 14.318 · 2011

# LEY 14.318

Boletín Oficial, 23 de noviembre de 2011 · 2 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 14.318*

ARTÍCULO 1°. Las reparticiones de
la Administración Pública
Provincial que dependan del Poder Ejecutivo, incluyendo organismos autárquicos, descentralizados, sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria, y los Poderes Legislativo y Judicial, no podrán disponer publicaciones de ninguna índole condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión sobre cualquier soporte que utilice personal comprendido en las previsiones de
la Ley Nacional
Nº 12.908 y Decreto-Ley Nº 13.839/46, que no cumplan con las disposiciones de dichas normas y de toda la legislación social que ampara los derechos del periodista profesional.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos
Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los trece días del mes de octubre de dos mil once.



VEREDICTA LEYES

*Ley 14.318. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).